

ARTICULO 3°. El H. Ayuntamiento del municipio de Puerto Peñasco, Sonora, deberá utilizar el inmueble cuya enajenación en este Instrumento se autoriza, en la construcción de viviendas dignas bien planificadas, preferentemente de interés social.

ARTICULO 4°. - El H. Ayuntamiento del municipio de Puerto Peñasco, Sonora, deberá formalizar con el Gobierno del Estado, mediante el acto jurídico que corresponda y en Escritura Pública, la enajenación que se autoriza en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 5°.- El H. Ayuntamiento del municipio de Puerto Peñasco, Sonora, deberá pagar al Gobierno del Estado como contraprestación por la enajenación del inmueble descrito en el presente decreto, la cantidad de \$51'485,461.09 (CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), mediante diecinueve mensualidades consecutivas por \$ 2'709,761.11 (DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 11/100 M.N.), a partir del mes de julio del año dos mil diez y hasta el mes de enero del año dos mil doce, para lo cual deberá transcribirse literalmente el presente artículo en el acto jurídico que conste en Escritura Pública mediante el cual se formalice la enajenación que se autoriza.

ARTICULO 6°.- El acto jurídico que conste en Escritura Pública mediante el cual se formalice la enajenación que se autoriza en el presente decreto deberá incluir necesariamente la penalidad a que se hará acreedora la parte adquirente (Municipio de Puerto Peñasco, Sonora) para el caso de que se incumplan con los pagos en los plazos establecidos a que se refiere el artículo anterior, así como la facultad del Gobierno del Estado de Sonora para revertir en su favor el bien inmueble enajenado en caso de que dicha parte adquirente incumpla con las obligaciones a su cargo previstas en el presente decreto.

ARTICULO 7°. - No obstante la desincorporación del inmueble como bien del dominio público y su inclusión como bien del dominio privado, así como la autorización para enajenarlo, previstas en el presente decreto, el H. Ayuntamiento del municipio de Puerto Peñasco, Sonora y, en su caso, los futuros adquirentes de dicho inmueble, no podrán hacer uso material en modo alguno del mismo hasta en tanto las autoridades competentes ordenen el cierre y clausura definitiva del actual aeropuerto y concedan al nuevo aeropuerto del Mar de Cortés el carácter o denominación de aeropuerto internacional, para lo cual deberá transcribirse literalmente el presente artículo en el acto jurídico que conste en Escritura Pública mediante el cual se formalice la enajenación que se autoriza.

ARTICULO 8.- En todo lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- WENCESLAO COTA MONTOYA.- RUBRICA.-



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
ESTATAL
PODER EJECUTIVO**

Decreto que desincorpora como bien del dominio público un inmueble de su propiedad a favor del H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco.

**TOMO CLXXXIV
HERMOSILLO, SONORA.**

**NUMERO 19 SECC. IV
JUEVES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6, 14, FRACCION III, 15 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, es propietario de un inmueble con las siguientes características:

Superficie de 171-34-29 hectáreas (ciento setenta y un hectáreas treinta y cuatro áreas y diecinueve centiáreas); ubicado en Puerto Peñasco, Sonora, con clave catastral A3-240-001, con las medidas y colindancias que se desprenden del plano anexo.

II.- Que el Gobierno del Estado de Sonora acredita la propiedad del inmueble antes descrito mediante Escritura Pública número 296, de fecha 24 de Mayo de 1993, otorgada ante el Licenciado Osvaldo René Ortega Félix, Titular de la Notaría Pública número 42 de Puerto Peñasco, Sonora, en la cual se contiene la cesión a título gratuito que realizó la C. María Jesús Barnett Félix viuda de Alvarez en favor del Gobierno del Estado de Sonora, Escritura Pública que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa ciudad bajo la inscripción número 20078, del Volumen 655, de la Sección Registro Inmobiliario, Libro Uno, misma que se anexa al presente Decreto.

III.- Que dicho inmueble se encuentra actualmente destinado a albergar las instalaciones del aeropuerto internacional de la ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, mismo que se encuentra en este momento en operaciones.

IV.- Que en dicho contexto, el indicado inmueble reviste el carácter de bien de dominio público en virtud de estar destinado por el Estado a un servicio público, tal y como lo previene la fracción II del artículo 12 de la Ley de Bienes y Concesiones.

V.- Que con fecha 16 de julio de 2009 el Lic. Héctor González Weeks, Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 4.1.2367, comunica al representante de la concesionaria Aeropuerto del Mar de Cortés, S.A. de C.V., que se autoriza a dicha concesionaria para que inicie operaciones el citado nuevo aeropuerto a partir del 15 de agosto del 2009.

VI.- Que como consecuencia de dicha autorización, el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, contará con autorizaciones por parte de la autoridad federal competente para operar dos aeropuertos; el primero que es el que actualmente viene operando sobre el inmueble propiedad del Gobierno del Estado, y el segundo a que se refiere el párrafo anterior.

VII.- Que de conformidad con la demanda de servicios aeroportuarios existente en la región, no se justifica la existencia de dos aeropuertos, razón por la cual una vez que inicie formalmente operaciones el nuevo Aeropuerto del Mar de Cortés se procederá a cerrar operaciones en el antiguo aeropuerto y por tanto dicho aeropuerto quedará clausurado de manera definitiva.

VIII.- Que una vez decretado el cierre del antiguo aeropuerto, el inmueble sobre el cual dicho aeropuerto se encuentra asentado y que es propiedad del Gobierno del Estado

de Sonora dejará de estar destinado a un servicio público y, por tanto, resulta procedente desincorporarlo del dominio público en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 14 de la mencionada Ley de Bienes y Concesiones.

IX.- Que de dicha fracción III del artículo 14 de la indicada Ley se desprende que es atribución del Titular del Poder Ejecutivo desincorporar del dominio público, mediante decreto, un bien que haya dejado de ser útil para fines de servicio público, tal y como en los hechos sucede con el inmueble descrito en el presente decreto, en virtud de lo expresado en párrafos anteriores.

X.- Que con fecha 03 de agosto de 2009 el H. Ayuntamiento del municipio de Puerto Peñasco, Sonora, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la enajenación del inmueble para destinarlo a atender la creciente demanda de vivienda en ese Municipio, derivada de la alta tasa de crecimiento que se ha registrado en la última década.

XI.- Que con fecha 02 de septiembre de 2009 el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones emitió un dictamen mediante el cual se declara procedente la desincorporación del inmueble del dominio público del Estado y su incorporación al dominio privado del Estado.

XII.- Que el dictamen a que se refiere la fracción anterior concluye que es factible la enajenación del inmueble a favor del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco sin necesidad de licitación pública.

En base a lo expuesto y siendo propósito del Ejecutivo del Estado a mi cargo coadyuvar con los Municipios dotándolos en la medida de sus posibilidades de los elementos necesarios para cumplir con sus objetivos, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE DESINCORPORA COMO BIEN DEL DOMINIO PUBLICO DEL ESTADO DE SONORA UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE 171-34-19 HECTAREAS (CIENTO SETENTA Y UN HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS Y 19 CENTIAREAS), UBICADO EN PUERTO PEÑASCO, SONORA, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE INDICAN EN EL PLANO ANEXO, Y QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO NUMERO 20,078, VOLUMEN 655, LIBRO 1 DE LA SECCION REGISTRO INMOBILIARIO Y QUE AUTORIZA LA ENAJENACION DEL MISMO EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, CON EL FIN DE IMPULSAR LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DIGNAS, BIEN PLANIFICADAS, A LAS CUALES TENGAN ACCESO LAS FAMILIAS ROCAPORTENSES, EN ESPECIAL AQUELLAS DE ESCASOS RECURSOS.

ARTICULO 1º.- Por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente decreto, se desincorpora como Bien del Dominio Público del Estado un inmueble de su propiedad con superficie de 171-34-19 hectáreas (ciento setenta y un hectáreas, treinta y cuatro áreas y 19 centiáreas), ubicado en Puerto Peñasco, Sonora, cuyas medidas y colindancias se indican en el plano anexo, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo número 20,078, Volumen 655, Libro 1, de la Sección Registro Inmobiliario y se decreta su incorporación como bien del dominio privado del Estado.

ARTICULO 2º.- Se autoriza la enajenación del inmueble descrito en el artículo 1º del presente decreto en favor del H. Ayuntamiento del municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con el fin de impulsar la construcción de viviendas dignas bien planificadas, a las cuales tengan acceso las familias rocaportenses, en especial aquellas de escasos recursos.